



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
DESPACHO 01**

Magistrado sustanciador: César Enrique Gómez Cárdenas

AUDIENCIA INICIAL
(Artículo 180 Ley 1437 de 2011)

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control: Reparación directa

Radicado: 70001-23-33-000-**2017-00343-00**

Demandante: Ofelia Atencia De Fajardo

Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y Consorcio Vía de las Américas

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día antes indicado, fecha, hora y lugar previamente fijados en **auto del 30 de enero de 2024**, el Magistrado Sustanciador, da inicio a la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de manera virtual, a través de la plataforma "Lifesize", dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** de radicado **70001-23-33-000-2017-00343-00** donde funge como demandante la señora **OFELIA ATENCIA DE FAJARDO** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI- Y CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS**.

1. ASISTENCIA:

Seguidamente el H. Magistrado procede a verificar la asistencia de las partes.

Se encuentran presentes:

- a)** El abogado NESTOR ALONSO OJEDA MARTÍNEZ con cédula 92.509.053 y portador de la tarjeta profesional No. 68.285 del C. S. de la J del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante y la señora OFELIA ATENCIA DE FAJARDO.
- b)** El abogado JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.449 y portador de la Tarjeta Profesional 208.008 del C. S. de la J. como apoderado de la ANI.
- c)** La abogada SOFÍA DEL CARMEN AYUBB LADEUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.131.111.744 y tarjeta profesional No.



385.104 del C. S. de la J., apoderada del CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS.

- d) La abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, con cédula 1.094.891.483 y T.P. 208.263 del C. S. de la J del C., como apoderada del llamado en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A,- CONFIANZA.
- e) El Procurador Judicial II No. 164 asignado ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, doctor IVÁN DARÍO GUERRA MIELES.

1.1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:

se le reconoce personería:

- Al abogado **NESTOR ALONSO OJEDA MARTÍNEZ** con cédula 92.509.053 y portador de la tarjeta profesional No. 68.285 del C. S. de la J del C. S. de la J. para actuar como **apoderado de la parte demandante**, en la forma y términos del memorial poder obrante a folio 146 del expediente.
- Al abogado **JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.449 y portador de la Tarjeta Profesional 208.008 C. S. de la J. para actuar como apoderado de la **ANI**, en la forma y términos del memorial poder aportado.
- A la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, con cédula 1.094.891.483 y T.P. 208.263 del C. S. de la J del C., para actuar como apoderada del llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA**, en la forma y términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.
- A la abogada **SOFIA DEL CARMEN AYUBB LADEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.131.111.744 y tarjeta profesional No. 385.104 del C. S. de la J del C., para actuar como apoderada sustituta del **CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS**, según sustitución dada por la abogada GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ, apoderada principal y quien tiene reconocida personería según auto del 28 de noviembre de 2019. Todo en la forma y términos del memorial poder allegado al expediente.

1.2. SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD:

Advierte el despacho, que la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA**, con la contestación del llamamiento en garantía, presentó solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, frente a la cual no se ha pronunciado el despacho (**trámite y decisión de la solicitud de**



suspensión por prejudicialidad, como consta en la grabación audiovisual, min. 05:45 a 27:20).

Decisión: Al respecto, previo traslado a las demás partes e intervinientes de la citada solicitud, conforme lo señala artículo 110 del CGP, este Despacho no accede a la solicitud, no obstante, decretará como prueba de oficio. La siguiente:

- Por secretaría, se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO MAJAGUAL – SUCRE**, para que remita con destino a este expediente, copia íntegra del proceso de expropiación judicial con radicado 2020-00005-00 (todas las actuaciones surtidas y piezas procesales) donde funge como parte actora la señora ATENCIO DE FAJARDO OFELIA DEL CARMEN, y certificación suscrita por el juez de conocimiento, donde conste el estado actual del proceso.

Sin observación.

1.3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Dentro del término contestaron:

- a) (fls.384 y ss) la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, quien no formuló excepciones previas. La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva se difiere para ser resuelta en la sentencia. Posteriormente, presentó memorial de **adición a la contestación**, donde propuso la excepción de caducidad (fl. 379, C # 2). Al respecto, si bien la excepción de caducidad puede ser tenida como mixta, esta no está enlistada dentro del artículo 100 del CGP, por lo que su estudio será diferido a la sentencia.
- b) El **CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS**. (Fls. 384 y ss). No formuló excepciones previas. La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva se difiere para ser resuelta en la sentencia.

1.4. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, presentó llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A.** (Fls. 201 a 204. C. # 2).

El **CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS**, solicitó llamara en garantía a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA**.



Por **auto del 26 de abril de 2022**, este despacho se pronunció respecto de las solicitudes de llamamiento en garantía, y resolvió aceptar el llamamiento en garantía pretendido por las partes antes mencionadas.

En ese orden, se tuvo a la **ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A** como llamada en garantía de la ANI. Y a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA.**, como llamada en garantía del **CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS.**

El auto se notificó en estrados del día 27 de abril de 2022, y envió de notificación personal en fecha 28 de abril de 2022.

Dentro de la oportunidad legal correspondiente **contestó la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA, quien no presentó excepciones previas.**

1.5. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (Trámite y decisión del litigio, como consta en la grabación audiovisual, min. 28:54 43:10)

El problema jurídico se concreta en determinar, si en el sub lite están dadas las condiciones para decretar la responsabilidad patrimonial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y/o CONSORCIO VÍA DE LAS AMÉRICAS**, respecto de la ocupación permanente, que afirma la señora Ofelia Atencia De Fajardo, ha sufrido en un predio de su propiedad, por causa de la construcción de una obra pública.

Subsidiariamente se entrará a analizar: si están probados los perjuicios reclamados, los efectos que tendría el proceso de expropiación judicial que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Majagual-Sucre, caducidad y legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas. Asimismo, en el eventual caso en que se declare la responsabilidad del Consorcio Vía de las Américas, se estudiará, cuál es la responsabilidad, hasta qué punto, y por qué está llamado a responder la Aseguradora Confianza S.A.

Frente a lo anterior, se les indaga a las partes si están de acuerdo con el litigio planteado por el despacho. **Sin observaciones.**

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Sin recursos.

4. CONCILIACIÓN:

El Despacho indaga sobre una posible formula conciliatoria: manifiestan las entidades demandadas que no les asiste ánimo conciliatorio. En consecuencia, se declara fallido el intento conciliatorio y se continúa con el desarrollo de la presente audiencia.



Decisión que se notifica en estrados.

1.6. MEDIDAS CAUTELARES:

Sin medidas cautelares por decretar.

1.7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS:

Procede el despacho, a la incorporación y decreto de las siguientes pruebas:

1.7.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.7.2. DOCUMENTAL ALLEGADA: Hasta donde la ley lo permita, se tienen como prueba y se ordenan incorporar proceso, los documentos aportados por la **parte demandante** junto con el escrito de la demanda (Fls. 20 a 102). **Su valor probatorio será evaluado en el momento procesal correspondiente.**

Las anteriores, se enlistan a continuación:

- Certificado de libertad y tradición No. 340-60179 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que corresponde al bien objeto de litigio.
- Copia de la escritura pública No 334 del 18 de abril de 1997 de la Notaría Única de Majagual-Sucre, que corresponde al al bien objeto de litigio.
- Planos del bien ocupado y documento anunciando la visita al predio en marzo de 2013.
- Oferta de compra recibida en julio 30 de 2013.
- Documento y plano levantado por Vías de las América en el que aparece la obra proyectada.
- Levantamiento topográfico del estado del predio.
- Oferta de compra del predio para venta voluntaria realizada por el concesionario.
- Avalúo realizado por el concesionario.
- Respuesta de la convocante oponiéndose a la oferta de compra realizada por Vías de las Américas.
- Respuesta de Vías de las Américas frente a la oposición de la propietaria.
- Planos de la propiedad realizada por el contratista.



- Copia del Avalúo de Lonja de Sucre y escritura pública de compraventa de predio rural.
- Memorial fechado 10 de abril de 2015, suscrito por la señora Ofelia Del Carmen Atencia De Fajardo, dirigido al Consocio Vías de las Américas, manifestando inconformidad frente a la ocupación del predio de su propiedad.
- Plano de muestras, posterior a la ocupación del predio objeto de litigio.
- Respuesta dada por el Consorcio, en fecha 21 de abril de 2015, anunciando visita para verificar mayor ocupación.
- Copia oferta de compra, en junio de 2016.
- Contratos de arrendamiento de tierras.

1.7.3. PRUEBAS SOLICITADAS

(Tramite y desarrollo de la etapa del decreto de pruebas, como consta en la grabación audiovisual, min. 46:10 a 57:35).

DICTAMEN PERICIAL.

Solicita la parte actora que se cite al señor RAUL ANTONIO MARTÍNEZ BERRIO, perito que elaboró dictamen de avalúo de servidumbre de fecha 19 de septiembre de 2016, que se aporta con la demanda, para su surta la contradicción respectiva.

TESTIMONIAL.

Solicita la declaración de las siguientes personas, quienes darán testimonio de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la supuesta ocupación permanente del bien inmueble objeto de este litigio. Los mismos que se harán comparecer por conducto del apoderado demandante.

- JUAN NEPOMUCENO MARTÍNEZ DÍAZ
- MARTHA LUZ ZAMBRANO PADILLA
- LUIS FERNANDO FAJARDO ATENCIO

Decisión: Teniendo en cuenta lo anterior, por ser procedente y útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de litigio, **SE DECRETARÁ** el interrogatorio del señor RAUL ANTONIO MARTÍNEZ BERRIO, perito que elaboró dictamen de avalúo de servidumbre de fecha 19 de septiembre de 2016. Prueba que se recaudará en la audiencia de pruebas en fecha y hora que se fijaran al finalizar esta diligencia.

Igualmente, **SE ACCEDE AL DECRETO** de la prueba testimonial, por ser procedentes, cumplir con los presupuestos mínimos procesales y por ser útiles y pertinentes para el esclarecimiento de ciertos hechos objeto del este litigio.



La prueba testimonial y contradicción del dictamen pericial se recaudará en la audiencia de pruebas que se fijará más adelante.

-Se le requiere a la parte demandante, solicitante de la prueba, que conforme lo señala el artículo 217 del CGP, deberá procurar la comparecencia de los testigos y el perito a la audiencia de pruebas.

1.7.4. DE LA PARTE DEMANDADA ANI.

1.7.5. DOCUMENTAL ALLEGADA: Hasta donde la ley lo permita, se tienen como prueba y se ordenan incorporar proceso, los documentos aportados con la contestación de la demanda. **(fls. 205-242 y 304 y 325-CD-ROM).**

Las anteriores, se enlistan a continuación:

- Copia de memorando ANI- 20116-706-006138-3 del 16 de mayo de 2016.
- CD-ROM, contentivo del contrato de concesión 008 de 2010, suscrito por la ANI y el Consorcio Vía de las Américas.

Su valor probatorio será evaluado en el momento procesal correspondiente.

La ANI **no solicitó** el decreto de pruebas adicionales.

1.7.6. DE LA PARTE DEMANDADA CONSORCIO VÍAS DE LAS AMERICAS.

1.7.7. DOCUMENTAL ALLEGADA: Hasta donde la ley lo permita, se tienen como prueba y se ordenan incorporar proceso, los documentos aportados con la contestación de la demanda. **(fls. 402 A 506-CD-ROM).**

Las anteriores, se enlistan a continuación:

- Contrato de concesión 008 de 2010-DCD-ROM.
- Estudio de títulos del predio VA-Z2-10_04-001.
- Informe Técnico de Avalúo Comercial del predio VA-Z2-10_04-001 emitido el día 04 de junio de 2013 por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS.
- Oferta formal de compra con fecha junio 14 de 2013.
- Notificación de la oferta formal de compra, el día 30 de julio de 2013.



- Revisión del informe técnico VA-Z2-10 04-001 emitido el día 4 de junio de 2013 por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS.
- Respuesta a la petición radicada el 18 de octubre de 2013, notificada el 3 de octubre de 2013.
- Derecho de petición incoado por la demandante ante mi representada de fecha abril 10 de 2015.
- Respuesta a la petición radicada el 10 de abril de 2015.
- Informe Técnico de Avalúo Comercial del predio VA-Z2-10_04-001 emitido el día 21 de junio de 2015 por la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS.
- Alcance a oferta formal de compra VA - 3405 de fecha junio 10 de 2016 emitido por Vías de las Américas S.A.S.
- Citación para notificación personal del alcance a oferta formal de compra VA - 3405 de fecha junio 10 de 2016 emitido por Vías de las Américas S.A.S.
- Notificación por aviso No. VA-6203 del alcance a oferta formal de compra VA - 3405 de fecha junio 10 de 2016 emitido por Vías de las Américas S.A.S.
- Factura No. 940585811la empresa Servientrega.
- Informe de expropiación del predio VA-Z2-10_04-001 dirigido a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
- Resolución No. 1085 de 21 de junio de 2018, emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por la cual se ordenan los trámites judiciales de expropiación de las tres zonas de terreno de propiedad de la demandante, requeridas para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicadas en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre.
- Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 340- 60179.
- Copia de constancia de conciliación declarada fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, emitida por el Procurador 44 judicial 11 para Asuntos Administrativos, de fecha mayo 25 de 2016.
- Copia de acta de conciliación declarada fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, precedida ante el Procurador 44 judicial 11 para Asuntos Administrativos, de fecha mayo 25 de 2016.



- Recurso de reposición radicado por la demandante el día 10 agosto de 2018 en contra la Resolución No. 1085 de 21 de junio de 2018, emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
- Resolución No. 1671 de cuatro de septiembre de 2018, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1085 de 21 de junio de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Su valor probatorio será evaluado en el momento procesal correspondiente.

El CONSORCIO VÍAS DE LAS AMERICAS, no **solicitó** el decreto de pruebas adicionales.

1.7.8. DEL LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA.

1.7.9. DOCUMENTAL ALLEGADA: Hasta donde la ley lo permita, se tienen como prueba y se ordenan incorporar proceso, los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía. **(archivos Samai).**

Las anteriores, se enlistan a continuación:

- Pólizas de responsabilidad civil extracontractual No.05RE000599, 05RE002175 Y 05RE005140.
- Copia del estado jurídico del inmueble con No. Matricula Inmobiliaria: 340-60179, (pantallazo consulta Superintendencia de Notariado y Registro).

Su valor probatorio será evaluado en el momento procesal correspondiente.

La Aseguradora no **solicitó** el decreto de pruebas adicionales.

Recursos: El apoderado de la ANI y la apoderada del Consorcio Vía de las Américas presentan recurso de reposición frente al auto que decretó la prueba testimonial y dictamen pericial pedido por la parte demandante.

Decisión: No se repone el auto. (argumentos, sustentación y decisión, como consta en la grabación audiovisual, min. 57:54 a 1:11).

2. El **DESPACHO** decretará como prueba de oficio, la que se anunció en precedencia, tendiente a resolver la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad que presentó el llamado en garantía Aseguradora Confianza S.A.

- Por secretaría, se ordena oficiar al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MAJAGUAL – SUCRE**, para que remita con destino a este

expediente, copia íntegra del proceso de expropiación judicial con radicado 2020-00005-00 (todas las actuaciones surtidas y piezas procesales) donde funge como parte actora la señora ATENCIO DE FAJARDO OFELIA DEL CARMEN, y certificación suscrita por el juez de conocimiento, donde conste el estado actual del proceso.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

3. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Por último, para dar cumplimiento al inciso final del artículo 180 del CPACA, se procede a fijar fecha para la audiencia de pruebas, la que se celebrará el día **JUEVES 18 de ABRIL de 2024, a las 9:00 am. En esta diligencia se recaudará la prueba testimonial y la contradicción del dictamen pericial decretado.**

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, se deja constancia de que se respetaron cada una de las garantías procesales, en lo que va corrido de la actuación.



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Magistrado

NOTA FINAL: Enlaces de audiencia:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/9e8bb26d-4d6f-4374-a4cc-e52bca96e9ab?authToken=3f30dcf3-da8f-492a-bcd3-3a02a01cb48e>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9e8bb26d-4d6f-4374-a4cc-e52bca96e9ab?vcpubtoken=0a42df24-8ad9-4fdb-8413-760cc2b8741c>